

## Relación que se cita

Vacante	Causa de la misma	Turno
	<i>Secretarías de segunda categoría</i>	
Plasencia (Cáceres) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (artículo 27 del Decreto orgánico) ...	Modificación de categoría (Orden 28 de febrero de 1963) .....	Oposición restringida.
	<i>Secretarías de tercera categoría</i>	
Rentería (Guipúzcoa) .....	Jubilación de don Antonio Vivó Osuna ...	Concurso de traslado entre Secretarios excedentes voluntarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos de la misma (Orden 10 de mayo de 1957).
Navalcarnero (Madrid) .....	Traslado de don Pedro Lainez Pérez .....	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Orden de 6 de diciembre de 1955).
Catarrója (Valencia) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (último párrafo de la disposición transitoria segunda del Decreto de 11 de junio de 1964) .....	Traslado de don Ernesto Rodríguez Garrido .....	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Tarazona (Zaragoza) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (párrafo segundo de la disposición transitoria tercera del Decreto de 11 de junio de 1964) .....	Traslado de don Adolfo Cidoncha Ramos.	Concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos.
Vejer de la Frontera (Cádiz) .....	Traslado de don Andrés María García Linares .....	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos de la misma (Orden de 25 de junio de 1954).
Hinojosa del Duque (Córdoba) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (artículo 27 del Decreto orgánico) .....	Traslado de don Diego Díaz Tello .....	Concurso de ascenso entre Secretarios de cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Garrovillas (Cáceres) .....	Traslado de don Francisco Díaz Martín ...	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Almagro (Ciudad Real) .....	Jubilación de don Eugenio Ruiz García ...	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios en la categoría (Orden de 6 de diciembre de 1952).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, por la que se convoca a las opositoras admitidas.**

Reunido en el día de la fecha, el Tribunal que ha de juzgar el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Resolución de 24 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto siguiente), se acuerda convocar, por primera y única vez, a todas las opositoras admitidas, según relación aprobada por Resolución de 5 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para tomar parte en el referido examen, el día 10 de diciembre próximo, a las nueve de la mañana, en el Aula Magna de la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax (edificio de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria), para la realización del ejercicio correspondiente.

Las aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, así como de pluma estilográfica o bolígrafo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Presidente, Luis Sánchez Sola.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se anuncia concurso-oposición para proveer varias plazas de Camineros del Estado vacantes en la plantilla de esta provincia.**

Autorizada esta Jefatura, con fecha 15 de octubre de 1964, por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para convocar concurso-oposición libre de carácter nacional con objeto de proveer dieciséis (16) plazas de Camineros vacantes en la plantilla del personal de Camineros del Estado de esta provincia, así como las que pudieran producirse hasta la fecha de terminación de los exámenes, se procede a la publicación de la presente convocatoria.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

Aptitud física, acreditada mediante certificado médico oficial. Haber cumplido el servicio militar, en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación, y no rebasar los treinta y cinco años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Sin embargo, podrán tomar parte, aunque rebasen este límite de edad, los operarios que presten su trabajo en las Jefaturas de Obras Públicas, en funciones similares o afines, con un año de antigüedad en el

momento de la convocatoria siempre que no hayan cumplido la edad de sesenta años.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética. Además, conocer las clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla la forma de ejecutar un machaqueo, las reparaciones de baches de toda clase de firmes y pavimentos, el perfilado de arenas y cunetas, nociones generales de los materiales empleados en obras de carreteras, plantaciones, cuidado y poda de arbolado, así como el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

La instancia para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a través de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, haciendo constar: nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio si lo tiene, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria. El plazo para la admisión de instancias será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia y acompañarán la documentación que lo justifique.

Igualmente se acompañarán a la instancia las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Terminado el plazo para solicitar, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de admitidos y excluidos, fijándose lugar, día y hora para la celebración de exámenes, que tendrán lugar, en todo caso, en esta capital.

En el desarrollo y tramitación de este concurso-oposición y en lo no expresamente regulado por las anteriores condiciones será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y en el Reglamento general del Personal de Camineros del Estado de 13 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gerona, 3 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andreu.—8.512-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de escuelas nacionales de régimen general de provisión.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en escuelas nacionales de régimen ordinario resultas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta el 1 de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de escuelas de patronato cuyos Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta alguna para desempeñarlas antes de 30 de junio último, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Para dar agilidad al concurso, como reiteradamente se ha hecho presente a esta Dirección General, no sólo con ventajas para el servicio, sino en favor de los interesados, y con el fin de que el extraordinario volumen que se prevé en el mismo por el elevado número de Maestros que en él han de tomar parte con carácter forzoso no sea obstáculo para resolverlo definitivamente con tiempo suficiente para que los destinados tomen posesión en 1 de septiembre del próximo año, se regula la forma de petición de vacantes con arreglo a criterios que faciliten su tramitación. Las cuatro posibilidades que se señalan en el número 33 de la presente Resolución permiten gran flexibilidad para adaptarse a todas las necesidades, siempre sobre la base de que los solicitantes formulen su petición de forma reflexiva y meditada acerca de las verdaderas perspectivas que su puntuación para el concurso puedan ofrecerles.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

### I. Convocatoria

1.º Se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de escuelas nacionales que correspondan a este medio.

2.º El concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los turnos de los concursos anteriores iniciada en 1948.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Sin embargo, podrán tomar parte los sancionados con traslados por expedientes de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1964.

### II. Turno de consortes

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1952.

5.º Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del Maestro solicitante, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del citado Estatuto.

9.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: certificación de matrimonio, partida de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de 21 años no emancipados. Los dos primeros documentos podrán sustituirse por copia del libro de familia correspondiente, compulsada por la Delegación Administrativa que tramite la petición.

Los cónyuges de Maestro Nacional acompañarán, además de los anteriores documentos, hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1964. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificación del cargo que sirve su cónyuge, en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo sirve, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, verificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Administrativa correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que concursen desde la situación de excedentes acompañarán, además de la documentación exigida al grupo a que pertenecen, copia de la orden de excedencia y de la de depuración (si su ingreso en el Magisterio fue anterior a 1936), certificación de antecedentes penales, y del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección tuberculosa, y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro cuerpo.

Los que utilicen este turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón a los destinos que sirven, vienen separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside su cónyuge, aun cuando fuesen con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su escuela por licencia de asuntos propios o autorización conforme a la Orden ministerial de 10 de febrero de 1953.

### III. Turno Voluntario

10. Por el turno Voluntario podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

11. En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio. Por el grupo segundo solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, de no haber obtenido destino por este procedimiento; y por el grupo tercero, si tampoco hubiesen alcanzado plaza por dicho medio, solicitarán los comprendidos en los apartados e) —si hubiesen cesado en aquellas situaciones y estuviesen prestando servicios provisionales en